



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

RESOLUCIÓN No. 2 5 0 - 2 0 1 9

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
(MICM)

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37, de fecha tres (3) de febrero del dos mil diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la Ley No. 37, de fecha tres (3) de febrero del dos mil diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a los almacenes generales de depósito, así como su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones de artículo 13, literal H, del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo del dos mil dieciocho (2018), que establece su Reglamento Orgánico-Funcional, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través del Viceministerio de Comercio Interno, es el encargado de administrar los procesos de creación, habilitación, renovación y extensión de los Almacenes Generales de Depósitos a nivel nacional;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación exportación y distribución de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo No. 268, de la Ley No. 6186, de fecha doce (12) de febrero del mil novecientos sesenta y tres (1963), los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

1

**2019 / DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S. Y AGROPRODUCTORES DE ARROZ DE LA PROVINCIA DUARTE, S.A. /
AUTORIZACIÓN DE USO DE LOCAL A SER DESTINADO COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el otorgamiento de la Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), al tenor de las disposiciones de la Ley No. 6186, de fecha doce (12) de febrero del mil novecientos sesenta y tres (1963);

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre Comercio Interno;

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 182, de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, la Licencia que le autoriza para operar como Almacén General de Depósito, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186, de fecha doce (12) de febrero del mil novecientos sesenta y tres (1963), sobre Fomento Agrícola, y la Resolución No. 111, de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil quince (2015), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 111, de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), establece en su artículo Primero, literal E, que la Autorización de Uso de Local a ser Destinado como Almacén General de Depósito, es el permiso otorgado por este Ministerio mediante el cual un Almacén General de Depósito autorizado, toma posesión de uno o varios locales debidamente individualizados, con el objetivo de custodiar los frutos, productos o mercancías, objeto de un Certificado de Depósito, que serán utilizados como garantía prendaria ante una entidad financiera determinada, conforme al Artículo 266 de la Ley de Fomento Agrícola;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, mediante la solicitud de servicios en línea No. **SV-DCI-008-14551**, de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil diecinueve (2019), solicitó a este Ministerio la habilitación de los locales dados en arrendamiento por la sociedad **AGROPRODUCTORES DE ARROZ DE LA PROVINCIA DUARTE, S.A.**,

CONSIDERANDO: Que mediante el Informe Técnico No. **SV-DCI-008-14551**, de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019), la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), después de evaluar la solicitud,

2

2019 / DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S. Y AGROPRODUCTORES DE ARROZ DE LA PROVINCIA DUARTE, S.A. / AUTORIZACIÓN DE USO DE LOCAL A SER DESTINADO COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

realizar la visita de inspección a las instalaciones de la sociedad **AGROPRODUCTORES DE ARROZ DE LA PROVINCIA DUARTE, S.A.**, haber confirmado las condiciones de las estructuras de almacenamiento, determinar que las mismas cumplen con los requisitos establecidos para almacenar productos de esa naturaleza (arroz pulido y en cáscara), concluye que no tiene objeción a que dicha solicitud sea acogida y recomienda la autorización de uso de los locales (almacenes Nos. 1 y 3; Silos Nos. 1, 2, 3, 4 y 5), para el depósito de las mercancías pignoradas, bajo el régimen de Almacenes Generales de Depósitos, por el periodo de un (1) año;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha trece (13) de junio del dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley No.37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha tres (3) de febrero del dos mil diecisiete (2017);

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo del dos mil dos mil dieciocho (2018);

VISTA: La Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola, de fecha doce (12) de febrero del mil novecientos sesenta y tres (1963);

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del dos mil doce (2012);

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, de fecha seis (6) de agosto del dos mil trece 2013;

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004);

VISTA: La Resolución No. 111, de este Ministerio Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los criterios aplicables y modifica los cargos por servicios a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil quince (2015),



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La Resolución No. 182, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil diecisiete (2017);

VISTA: La solicitud de servicios en línea No. **SV-DCI-008-14551**, de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil diecinueve (2019);

VISTA: La copia del Contrato de Arrendamiento, Guarda y Depósito para Habilitación de Almacenes, entre las sociedades **DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, y **AGROPRODUCTORES DE ARROZ DE LA PROVINCIA DUARTE, S.A.**, suscrito en fecha nueve (9) de enero del dos mil dieciocho (2018), sobre los siguientes inmuebles: **1) Almacén No. 1:** con un área de 140 Mts²., (7 X 20), altura de 7 Mts., , paredes de block y aluzinc, techo en aluzinc, tijaerillas de metal, piso de cemento, puertas metálicas corredizas , sistema de extintor, capacidad para almacenar 6,000 sacos de arroz; **2) Almacén No. 3,** con un área de 896 Mts²., (56 X 16) altura de 11 Mts., paredes de block y aluzinc, techo en aluzinc, tijaerillas metálicas, piso de cemento, tres (3) puertas metálicas corredizas , nueve (9) ventanas de blocks calados, sistema de extintor, capacidad para almacenar 30,000 sacos de arroz;; **3) Silos No. 1, 2, 3, 4 y 5,** con un diámetro de 23.2, radio de 4.4 Mts. altura de 14.4 Mts., con 16 anillos de 0.90 Mts². , paredes metálicas, piso de concreto, puertas metálicas circulares, con capacidad para almacenar 17,000 fanegas c/u.

VISTO: La copia del certificado de títulos No.12, parcela No. 39, D.C. No. 2, con una superficie de 10 tareas y 9 ³/₄, tareas, emitido por el Registro de Títulos de San Francisco de Macorís, a nombre de la sociedad **AGROPRODUCTORES DE ARROZ DE LA PROVINCIA DUARTE, S.A.**, en fecha dieciséis (16) de octubre del dos mil (2000);

VISTA: La copia de la póliza No. **2-2-203-0023241**, de Incendio y Líneas Aliadas de la aseguradora **SEGUROS RESERVAS, S.A.**, contratada por la sociedad **DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, vigente hasta el treinta y uno (31) de enero del dos mil veinte (2020);

VISTAS: Las copias de los documentos corporativos de **AGROPRODUCTORES DE ARROZ DE LA PROVINCIA DUARTE, S.A.**, que se indican a continuación: **I)** Certificado de Registro Mercantil No. 444SFM, vigente hasta el primero (1ro) de julio del dos mil veinte (2020); **II)** Certificación mediante la cual la señora Gladys María Ortiz Montes de Oca, en calidad de Secretaria del Consejo de Administración de **AGROPRODUCTORES DE ARROZ DE LA PROVINCIA DUARTE, S.A.**, certifica que el señor **LUIS ENRIQUE FORTUNATO YANGÚELA CANAÁN**, Cédula de Identidad y Electoral No. **056-0012304-5**, está autorizado a firmar a nombre de dicha entidad;

4

2019 / **DEPOSITOS ANTILLANOS, S.A.S. Y AGROPRODUCTORES DE ARROZ DE LA PROVINCIA DUARTE, S.A. /**
AUTORIZACIÓN DE USO DE LOCAL A SER DESTINADO COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: La copia del Recibo de Pago No. **2689**, de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil diecinueve (2019), por un valor de Diez Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00);

VISTA: La copia del Formulario de Inspección de Autorización uso de local de Almacén General de Depósito (AGD), **FOR-DCI-01**, de fecha veintidós (22) de julio del dos mil diecinueve (2019);

VISTA: La copia del Informe No. **SV-DCI-008-14551**, de la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio de fecha veinticinco (25) de julio del dos mil diecinueve (2019).

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA** a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., RNC No. 1-01-80321-5**, la autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito (AGD), para los locales dados en arrendamiento por la sociedad **AGROPRODUCTORES DE ARROZ DE LA PROVINCIA DUARTE, S.A., RNC No. 1-04-01720-1**, por el período de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186, sobre Fomento Agrícola de fecha doce (12) de febrero del mil novecientos sesenta y tres (1963), y la Resolución No. 111, de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil quince (2015), de este Ministerio.

PÁRRAFO: El tipo de mercancía que podrá ser depositada en los locales autorizados en la presente resolución será **ARROZ PULIDO Y EN CÁSCARA**, y los mismos están ubicados en el Km. 8 ½, carretera San Francisco-Las Guaranás, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, y constan de dos (2) almacenes y cinco (5) silos, conforme se describen a continuación:

- 1. Almacén No. 1:** Con un área de 140 Mts², (7 X 20), altura de 7 Mts., Construido en paredes de bloques de cemento, techado en aluzinc sobre estructura metálica, piso de cemento, una (1) puerta enrollable metálica y sistema de extintor, con capacidad para almacenar 6,000 sacos de arroz.
- 2. Almacén No. 3:** Con una área de 896 Mts.2 (56 X 16), altura de 11 Mts., Construido en paredes de bloques de cemento, techado en aluzinc sobre estructura metálica, piso



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

de cemento, tres (3) puertas metálicas corredizas, con capacidad para almacenar 30,000 sacos de arroz.

- 3. Silos 1, 2, 3, 4 y 5:** Fabricados con las mismas características y medidas, con 2,660.40 Mts³. de volumen, 16 anillos, 14.4 metros de altura, base en concreto, paredes metálicas, techo de metal, piso de concreto, capacidad para almacenar 16,494 fanegas de arroz en cáscara,

ARTÍCULO SEGUNDO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Para poder operar válidamente como Almacén General de Depósito, **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
2. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);
3. Llevar los libros que señala el Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
4. Someterse anualmente a la inspección técnica que disponga el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales, al amparo de la presente Resolución;
5. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando empleados de la entidad operadora;
6. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO I: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., responderá de los bienes depositados, aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables; se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO II: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO III: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén, por sí o por personas debidamente autorizadas, las mercancías depositadas, comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en la cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior, así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de otras sanciones aplicables, de conformidad con el debido proceso y en base a faltas probadas, podrá suspender o revocar la licencia para operar como almacén general de depósito otorgada a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, en caso de que incurra en cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las Leyes y reglamentos que regulan las actividades de los Almacenes Generales de Depósito.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000.00)**, por concepto de Autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 111, de fecha 24 de abril de 2015, de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece criterios y modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha 28 de julio de 2004, tan pronto como la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto de año dos mil diecinueve (2019).


ARQ. NELSON TOCASIMO
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes
